

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

NUEVA YORK

126 East 56th Street
New York - NY 10022
Tel.: +1 (646) 736 3075

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

NUEVO SISTEMA DE FACTURACIÓN ELÉCTRICA**Ana Isabel Mendoza Losana**

*Profesora contratada doctora de Derecho Civil de la Universidad de Castilla-La Mancha
Departamento de Gestión de Conocimiento de Gómez-Acebo & Pombo*

Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW.

El BOE del día 14 de enero del 2013 publica el Real Decreto 1718/2012, de 28 de diciembre, por el que se determina el procedimiento para realizar la lectura y facturación de los suministros de energía en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW. Se exponen a continuación las principales novedades contenidas en el nuevo real decreto, que se resumen en el gráfico anexo.

Ámbito de aplicación: suministros con potencia contratada inferior a 15 kW

Se incluyen en el ámbito de aplicación del nuevo real decreto los suministros en baja tensión y potencia contratada hasta 15 kW. La elevación de este umbral de 10 a 15 kW permitirá que no sólo los consumidores domésticos, sino también las PYMES puedan acogerse a la facturación bimestral de consumo real.

Facturación a consumidores acogidos a tarifas de último recurso

Regla general: facturación sobre consumos reales y lectura mensual o bimestral según el tipo de contador

La facturación de los suministros acogidos a la tarifa de último recurso (TUR) se efectuará por la empresa comercializadora de último recurso sobre lecturas reales.

La lectura de la energía se realizará por el encargado de lectura (empresa distribuidora de cada zona) que pondrá este dato a disposición de la empresa comercializadora de último recurso, encargada de facturar.

La lectura será mensual o bimestral en función del tipo de equipo de medida:

- Equipos de medida analógicos o convencionales: la lectura de la energía se realizará con periodicidad bimestral;
- Equipos de medida con capacidad para telemedida y telegestión y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas (equipos digitales o de última generación): la lectura se realizará con una periodicidad mensual. Hay que recordar que antes del 31 de diciembre del 2018, los contadores de los suministros de potencia contratada de hasta 15 kW deberán ser sustituidos por equipos que permitan la discriminación

horaria y la telegestión (DA 1ª Orden ITC/3860/2007).

Facturación mensual o bimestral, a gusto del consumidor

La regla general es que sólo procederá la facturación mensual cuando la lectura mensual es obligatoria, esto es, cuando el punto de suministro cuente con equipos de medida con capacidad de telemedida y telegestión y efectivamente integrados en los correspondientes sistemas. Sin embargo, también es posible la facturación mensual, independientemente del tipo de contador, si el consumidor lo acepta expresamente. Así, se podrán realizar facturaciones mensuales, previo acuerdo expreso entre las partes implicadas (encargado de la lectura, comercializador y consumidor), y cuando se haya notificado al consumidor y éste haya aceptado este método de facturación.

La opción del consumidor por la facturación mensual no modifica la periodicidad de la lectura de la energía, que se realizará con periodicidad bimestral, si el contador es analógico. En los meses alternos en los que no haya lectura real, se facturará en función del procedimiento de estimación recogido en la normativa vigente en cada momento. Actualmente y hasta que la Dirección General de Política Energética y Minas apruebe otra norma, se seguirá aplicando lo establecido en las Resoluciones de 14 de mayo del 2009 y de 24 de mayo del 2011 de la citada Dirección General en todo lo que no se oponga al real decreto, haciendo extensiva su aplicación a la estimación de los consumos de los suministros en baja tensión con potencia contratada no superior a 15 kW. Las estimaciones se realizarán por el encargado de lectura y en estas facturas se indicará «consumo estimado».

La norma admite una tercera modalidad de facturación, que es una forma de facturación estimada pactada y distinta de la estimación regulada. Las partes podrán pactar la

facturación de una cuota fija mensual proporcional a los consumos históricos y cuando no los haya, con una estimación de horas de utilización diaria, previamente acordada, más el término de potencia. En todo caso, se producirá una regularización como mínimo anual y con base en lecturas reales.

Cientes suministrados transitoriamente por CUR

La facturación de aquellos clientes sin derecho a suministro de último recurso (potencia contratada superior a 10 kW que no han optado por el suministro en el mercado libre) que estén siendo suministrados de manera transitoria por un comercializador de último recurso se basará siempre en lecturas reales y se efectuará con carácter mensual o bimestral, según sea la facturación del acceso a redes con arreglo a la normativa vigente.

Facturación en el mercado libre

Peajes de acceso y consumo

En este tipo de suministro, cabe separar la facturación del acceso a las redes y de la energía consumida en función de la opción del consumidor. La facturación del acceso a las redes se efectuará por el encargo de lectura según lo establecido por el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen las tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; la comercializadora que haya contratado en nombre del consumidor el acceso a redes, facturará al consumidor el acceso en la misma factura que el suministro. En este caso, las facturas han de desglosar los conceptos de peajes, suministro de energía y en su caso, el alquiler de los equipos de medida.

Facturación periódica basada en consumos reales según el tipo de contador

La facturación del acceso se realizará en base a lecturas reales. Como en los suministros a

consumidores acogidos a TUR, la lectura será periódica en función del tipo de contador. Si el equipo de medida es analógico, la periodicidad máxima será bimestral; si el equipo de medida cuenta con capacidad para teleatención y telegestión y está efectivamente integrado en el sistema, la facturación será mensual. Obsérvese que la periodicidad bimestral se establece con el valor de máxima, pudiéndose ofrecer otras fórmulas.

Pactos sobre condiciones de facturación

Las partes pueden pactar expresamente la facturación estimada. Así, previo acuerdo expreso, podrá facturarse una cuota fija mensual proporcional a los consumos históricos y cuando no los haya, con una estimación de horas de utilización diaria, previamente acordada, más el término de potencia. En todo caso, se producirá una regularización como mínimo anual y en base a lecturas reales, salvo imposibilidad.

Pero la libertad de pacto sobre las condiciones de facturación de los suministros no acogidos a TUR no se detiene en el mecanismo de estimación. Los consumidores no acogidos a TUR y sus comercializadoras pueden llegar a cualquier otro tipo de acuerdo relativo a las condiciones de facturación, "siempre y cuando ambas partes lo decidan libremente y quede recogido en el correspondiente contrato de suministro, respetando dichas condiciones lo dispuesto en la normativa de aplicación" (art. 3.3.III). Resulta llamativa la insistencia del regulador en la necesidad de que el pacto responda a la decisión "libre" de "ambas partes" y de que "quede recogido en el correspondiente contrato de suministro". Diríase que se ha pretendido evitar que las condiciones de facturación vengan determinadas en las condiciones generales de la contratación y que es imprescindible un acuerdo expreso entre comercializador y consumidor incluido en las condiciones particulares del contrato de suministro. Sin embargo, esta interpretación es discutible, pues la aplicación de condiciones

generales de la contratación no implica *per se* la negación de la libertad de pacto y por definición, quedan incorporadas al contrato.

Lectura por el usuario

Si el encargado de lectura no puede acceder al equipo de medida para realizar la lectura, deberá dejar un aviso de imposible lectura indicando un número de teléfono y una dirección web para que el usuario facilite la lectura de su equipo, así como el plazo para hacerlo y la información requerida para ello. La norma define el supuesto de hecho de forma objetiva "suministros en los que el encargado de lectura no pueda acceder al equipo de medida para realizar la lectura". En principio y sin perjuicio de lo pactado, basta que el contador esté ubicado en el interior del inmueble para que concurra este supuesto de "imposible lectura". No se exige ningún otro presupuesto de carácter subjetivo, como por ejemplo, que el usuario esté ausente.

En el caso de que el usuario no responda a este aviso, comunicando la lectura de su contador al encargado de lectura en el plazo de dos meses, el encargado de la lectura podrá estimar el consumo en función del procedimiento recogido en la normativa vigente. Obsérvese que se dice "podrá estimar" pero no se impone esta obligación, de modo que en función del acuerdo entre distribuidor y comercializador y sin perjuicio del deber de lectura mensual o bimestral, según corresponda, si persiste la imposibilidad de lectura, la factura se podrá dilatar en un período superior a dos meses, con el límite de un año. Lo que sí es obligatoria es la regularización anual en base a lecturas reales, salvo que el consumidor no facilite las lecturas, en cuyo caso la regularización anual podrá realizarse en base a estimaciones (arts. 2.1.IV y 3.2.II).

Forma de pago

Como hasta ahora, a los sujetos acogidos al pago por domiciliación bancaria no podrá

adeudárseles en cuenta cantidad alguna hasta transcurridos siete días naturales desde la remisión de la factura. Se encuentra esta disposición en los preceptos reglamentarios dedicados a los consumidores sujetos a TUR que hayan optado por la facturación mensual con lectura bimestral y los consumidores en el mercado libre que hayan pactado una fórmula de facturación estimada (arts. 2.2.V y 3.3.II, respectivamente). El regulador pretende dar un plazo de carencia o tiempo suficiente para que el usuario reciba la factura y en su caso reclame antes de efectuar el pago. Sin embargo, este plazo es excesivamente breve para satisfacer tal pretensión (los siete días naturales se computan desde la remisión de la factura, no desde su recepción por el usuario). Tampoco se entiende porqué esta previsión se limita a los citados usuarios y no se hace extensiva a todos, -como hacía el artículo 82.5 del RD 1955/2000, ahora derogado¹-, ya que pueden concurrir errores de facturación tanto si ésta se realiza sobre el consumo real como si se realiza sobre consumos estimados.

El nuevo reglamento introduce una novedad al derogar el artículo 82.2 del RD 1955/2000. Según el párrafo segundo del citado precepto,

“cuando se pacte una cuota fija mensual, la empresa distribuidora podrá exigir una determinada forma de pago”. Se elimina esta norma en los dos preceptos reglamentarios dedicados a regular el pacto sobre la cuota fija mensual (arts. 2.2.IV y 3.3.I), por lo que el consumidor acogido a TUR mantiene su potestad de decidir la forma de pago, independientemente de cuál sea la fórmula de facturación elegida (art. 66 TRLGDC y 84.1.II RD 1955/2000²).

Entrada en vigor y deberes de información

Las nuevas reglas de facturación serán aplicables a las facturas de los consumos realizados a partir del día 1 de abril del 2013.

Las empresas comercializadoras deberán remitir a sus clientes una carta junto con las tres primeras facturas que emitan a partir de la entrada en vigor del real decreto (29 de diciembre de 2012), con el fin de comunicar la entrada en vigor del mismo y publicitar el procedimiento para la solicitud de la facturación mensual. Las cartas remitidas a los consumidores deberán ajustarse al modelo definido en el anexo del real decreto.

1 *Artículo 82 RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Facturación del suministro a tarifa y del acceso a las redes*

5. En los supuestos de los apartados 1 (facturación mensual o bimestral basada en lectura de equipos) y 2 (factura estimada), a los sujetos acogidos al pago por domiciliación bancaria no podrá adeudárseles en cuenta cantidad alguna hasta transcurridos siete días naturales desde la remisión de la factura.

2 *Artículo 84 RD 1955/2000. Período de pago e intereses de demora de los contratos de suministro a tarifa*

1. [...].

Dentro del período de pago, los consumidores privados podrán hacer efectivos los importes facturados mediante domiciliación bancaria, a través de las cuentas que señalen las empresas distribuidoras en cajas de ahorro o entidades de crédito, en las oficinas de cobro de la empresa distribuidora o en quien ésta delegue. En zonas geográficas donde existan dificultades para utilizar los anteriores sistemas, el consumidor podrá hacer efectivo el importe facturado mediante giro postal u otro medio similar.

Anexo: Resumen del nuevo sistema de facturación eléctrica

SUMINISTRO A TARIFA DE ÚLTIMO RECURSO	
Equipos analógicos (convencionales)	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura bimestral • Facturación bimestral (consumo real) • Pactos de las partes: <ul style="list-style-type: none"> – Facturación mensual con lectura bimestral (consumo estimado en meses alternos) – Cuota fija mensual basada en consumos históricos o en horas diarias estimadas + término de potencia – Regularización anual basada en lectura real (salvo imposibilidad)
Equipos digitales o de última generación (permiten telemedida y telegestión)	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura mensual • Factura mensual (consumo real)
SUMINISTRO	
Equipos analógicos (convencionales)	<ul style="list-style-type: none"> • Facturación acceso y consumo real • Lectura periódica (máxima bimestral) • Pactos de las partes: <ul style="list-style-type: none"> – Facturación estimada: cuota fija mensual proporcional a consumos históricos o en horas diarias estimadas + término de potencia – Regularización anual basada en lectura real (salvo imposibilidad) – Otras condiciones de facturación (en c.g.c?)
Equipos digitales o de última generación (permiten telemedida y telegestión)	<ul style="list-style-type: none"> • Lectura mensual • Factura mensual
LECTURA POR USUARIO (reglas comunes TUR y mercado libre)	
<p>Equipo de medida inaccesible. Aviso de "imposible lectura" (teléfono + web, plazo, información) Si usuario no comunica en plazo 2 meses, factura de consumo estimado. Regularización anual basada en lecturas reales, salvo imposibilidad (usuario no facilita lectura).</p>	